



Bogotá D.C, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
**Ref: 11001400305220210006200**

En consideración a que venció el término concedido en auto del 17 de febrero de 2022, sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta, dado que se allegó memorial luego de vencido el término concedido, y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

1.- DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **pago directo**, promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **BRAYAN ANTONIO MONROY RODRIGUEZ**.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

3.- ORDENAR LA ENTREGA TITULOS JUDICIALES a quien corresponda. Elabórese Oficio.

4.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución, con las constancias del caso. ADVIERTASE al ejecutante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas y Perjuicios.

6.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bc5758a324e55011c3681c5cd4d1655a0b249359747e04abb8acbf97392ab4**

Documento generado en 25/05/2022 08:14:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**